



## MEMORANDUM D.S.C. N° 234/2016

**A :** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**DE :** ARIEL ESPINOZA GALDAMEZ  
JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Remite informe de fiscalización que indica.

**FECHA :** 4 de mayo de 2016

---

En el marco de la revisión del Informe de Fiscalización **DFZ-2013-570-V-RCA-IA**, asociado a la instalación "Relleno Sanitario El Molle.", de la Empresa Gestión Integral de Residuos S.A., y remitido a esta División a través del Memorándum MZC N° 24, de fecha 31-01-2013, del entonces Jefe de la Macrozona Centro; se constataron los siguientes aspectos:

a) *En relación al monitoreo biótico se constató que:*

i) *Inexistencia de respaldo documental respecto de la ejecución de monitoreos ambientales relacionados con flora afectada, fauna afectada y flora y fauna aguas debajo de las obras de intervención. El Sr. Esteban Alvez, Gerente General del Relleno Sanitario El Molle, indicó en terreno que dichos monitoreos aún no se han realizado.*

ii) *El Titular no dio respuesta a requerimiento de información solicitado en acta de inspección ni tampoco ha remitido resultados de monitoreo biótico a través de la plataforma del sistema de seguimiento ambiental SMA.*

b) *En relación a la cartilla divulgativa a color de las especies de fauna silvestre, se constató que no se ha implementado a la fecha la medida de divulgación a escolares de Laguna Verde.*

Al respecto, esta División analizó los antecedentes disponibles en el informe de fiscalización, pudiéndose indicar:

1. Respecto de los hechos constatados del literal a.i), primero cabe recordar que el considerando 7.4 señala que para el medio biótico, serán 5 los parámetros a monitorear (vegetación afectada, flora afectada, fauna afectada y flora y fauna afectada aguas abajo del proyecto), indicando además lugar, frecuencia anual y metodología de medición, sin indicar fecha de reporte. Así, al analizar la frecuencia y entrega de reporte asociado a la obligación, además de la fecha de solicitud de la información (fecha de inspección, esto es 23 de mayo de 2013) se puede concluir que la empresa aún se encontraba dentro de plazo, a la fecha de la inspección

ambiental y la elaboración del respectivo informe de fiscalización, para efectos de cumplir con la obligación de efectuar el monitoreo ya descrito.


Respecto del literal ii), al revisar el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de esta SMA, existen 2 informes que contienen 2 campañas anuales de seguimiento de flora, fauna y vegetación, correspondientes al periodo 2013 y 2014 (subidos al SSA el 08-05-2014 y el 20-04-2015 respectivamente). Por lo que la empresa habría cumplido con el reporte exigido en el considerando 7.4 de la RCA 271/08, en tal sentido.

2. En relación al literal b), la obligación asociada decía relación con implementar la medida de divulgación a escolares de Laguna Verde mediante una cartilla divulgativa a color de las especies de fauna silvestre, debiendo ser entregada 6 meses después de tener aprobada la RCA. Al respecto, considerando la fecha de obtención de la RCA N° 271/2008, ésta tenía como fecha tope de materialización en septiembre del año 2008, estimándose que las acciones orientadas a perseguir el cumplimiento de esta obligación se encontraba prescrita a la fecha de la inspección ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, es posible confirmar a través del informe de fiscalización, que la empresa se encuentra *"en fase de incorporación de las modificaciones para finalmente poder presentar una propuesta de cartilla que satisfaga las observaciones y requerimientos que han sido manifestados por el SAG"*. Cabe observar que mediante Carta de fecha 16 de abril de 2012, el Titular presentó al SEA Región de Valparaíso propuesta de cartilla divulgativa, denominada *"Fauna de vertebrados presentes en el área del proyecto Relleno Sanitario El Molle"*, según consta en plataforma electrónica de seguimiento ambiental del proyecto del Servicio de Evaluación Ambiental y en el expediente físico del mismo. Pese a las gestiones para llevar a cabo la materialización de la obligación durante el año 2013, se observa que hay una infracción a la RCA N°271/08, en un periodo en que la SMA no iniciaba plenas funciones.

En conclusión, esta División estima necesario devolver el Informe de Fiscalización **DFZ-2013-570-V-RCA-IA** para los efectos que la División de Fiscalización estime pertinentes en cuanto a su publicación en SNIFA, junto con este memorándum.

Sin perjuicio de lo anterior, esta División enviará una carta a la empresa señalándole la situación levantada en el informe, en el marco de la aplicación del art. 3 literal u) de la Ley Orgánica de la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Ariel Espinoza Galdames  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
PAC/MGA

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.